



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2025-GAT-MDCG

Castillo Grande, 26 de setiembre del 2025.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 2911-2025, presentado por la Lic. LISSBY MELISSA APAC RIVERA, en su calidad de Administrador I del Juzgado Tradicionales de Leoncio Prado – Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien solicita Prescripción de Deuda Tributaria, La Esquela de Observación N°003-2025-GAT-MDCG de fecha 21 de Julio de 2025, y el Informe N° 041-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 18 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, 195°, numeral 3, y 196° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II Y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuyentes, tasas, arbitrios, licencias y derechos, creados por Ordenanzas Municipalidades, conforme a ley



Que, el inciso a) del artículo 14° del D.L N°776 – Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescriben a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Conforme a los artículos 47° y 48° del citado código, la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, pudiendo ser opuesta en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, con fecha 16 de marzo del presente año se presentó ante la mesa de partes de nuestra institución una solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria, presentado por la Lic. LISSBY MELISSA APAC RIVERA, en su calidad de Administrador I del Juzgado Tradicionales de Leoncio Prado – Corte Superior de Justicia de Huánuco, respecto a la deuda tributaria de la propiedad ubicada en el Jr. Los Incas S/N (Av. Los Incas Cdra6 Mz 70 Lt 7), registrada a nombre de FREYDER CALDAS CIERTO, predio que venía siendo incautado por el PRONABI del Ministerio de justicia y Derechos Humanos – Archivo Central.

Que, con Esquela de Observación N° 003-2025-GAT-MDCG, de fecha 21/07/2005, se requerirle a la administrada de acuerdo al TUPA vigente de la entidad, la Constancia de No Adeudo por Concepto de Limpieza Pública y el Pago de Deuda de Periodos y Tributos No Prescritos, brindandole un plazo de 7 días hábiles, la cual fue recepcionado teniendo como plazo de subsanación hasta el 05/08/2025.

En ese sentido, en caso no cumpla con los requisitos y no entregue la documentación completa, se procederá de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS en su Artículo 202 "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado" establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, habiendo pasado más de treinta días hábiles de la notificación de la Esquela de Observación y no habiendo respuesta alguna de parte de la parte administrada; en ese sentido, la recurrente hasta la fecha no cumplió con lo requerido, para la admisibilidad y la continuidad de su trámite correspondiente conforme a lo establecido por las normas vigentes.

Que, con Informe N°041-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 18 de agosto del 2025, la Unidad de Recaudación Tributaria, SUGIERE se declare en ABANDONO, por los motivos ya mencionados en líneas arriba, referente a la "Prescripción de Deuda Tributaria".

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada la Lic. LISSBY MELISSA APAC RIVERA, en su calidad de Administrador I del Juzgado Tradicionales de Leoncio Prado – Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien solicita Prescripción de Deuda Tributaria, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO, - NOTIFICAR a la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento, publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA